



CM
RAD.2018-00303-00
SUCESION

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso de SUCESION promovido por JAIME, MOISES, ORLANDO, MARCO ANTONIO, OLGA, LUZ STELLA Y ALCIRA FORERO NIETO, a fin de determinar la viabilidad de dar aplicación a los preceptos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2020 este Despacho aceptó la renuncia al apoderado demandante, reconoció nueva apoderada a la Dra. MONICA ISLENIA SANCHEZ BAEZ y negó el reconocimiento de la misma como apoderada de NELSON ARIEL FORERO BERNAL ya que éste manifestó actuar como cesionario de derechos herenciales de MOISES, MARCO ANTONIO Y JAIME FORERO NIETO pero no aportó la copia de la escritura en la que constaba la cesión de los mismos. También se reconoció como apoderado suplente a RICARDO PRADA TAVERA.

A la fecha no se ha aportado la escritura pública 1251 de 2019 de la Notaría Segunda de San Gil tal como fue ordenado en la providencia mencionada de fecha 4 de febrero de 2020, y han transcurrido más de cinco (5) meses sin que la parte demandante haya efectuado diligencia alguna tendiente a continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior habrá de requerirse a la parte actora con base en lo estipulado en el Art. 317 numeral 1 del C. G. P, que establece:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.-----Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante a fin que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en la providencia de fecha 4 de febrero del año en curso, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

7ef186bc25d7b65b3a320a31e0421bbb6a4e2a24b836bda9fd0c98a9d60d7ebf

Documento generado en 16/12/2020 12:36:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>